

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2018 00348 00

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y conforme con el artículo 599 C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

ÚNICO: El embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren consignados a órdenes de los demandados HAROLD DISNARDO DÍAZ GUIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.339.213, CIELITO POSSO DE GUIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.207.762 y DELFA GUIZA DE MONTEALEGRE identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.221.408, en las siguientes entidades:

BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
RED MULTIBANCA COLPATRIA
BANCO MUNDO MUJER.

Por **secretaria**, librense oportunamente las comunicaciones de rigor, advirtiendo las consecuencias legales ante el no acatamiento de esta orden judicial y haciendo la salvedad que debe respetarse el límite de inembargables de los dineros consignados en cuentas de ahorros y corrientes, tal como lo establece la normatividad vigente.

En caso que los demandados, cuente con un CDT, en alguna de las entidades financieras citadas anteriormente y con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de* enajenabilidad, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. *ii*) en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el



embargo se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T.

Limitense la anterior medida a la suma de \$296.940.216.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 14 de febrero de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

> PAOLA CAGUA REINA SECRETARIA